



Auto interlocutorio	V-068
Radicado	05266 40 03 002 2020 00356 00
Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante (s)	Mónica María Ospina Estrada
Tema y subtemas	Admite amparo de pobreza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora Mónica María Ospina Estrada mediante escrito presentado el 6 de julio de la presente anualidad, solicitó la concesión del amparo de pobreza con el objeto de iniciar un proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra de Dora Emilce Hernández Montoya, previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza busca la defensa de los derechos de aquellos que carecen de capacidad económica para realizar contrataciones de abogados titulados en acompañamiento de proceso judicial y así colocarlos en una posición de accesibilidad a la justicia y de igualdad entre quienes deben acudir a la jurisdicción.

El artículo 151 del C. G. P. reza lo siguiente: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*”

Considerando el Despacho que en el memorial aportado se ha manifestado bajo juramento por la señora Mónica María Ospina Estrada, que se encuentra dentro de las mencionadas circunstancias y cumple los requisitos señalados por los arts. 151 y 152 *ibídem*; aunado a la presunción constitucional de buena fe, se concederá el amparo peticionado, a fin de adelantar un proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra de Dora Emilce Hernández Montoya.

Se concederá entonces el amparo de pobreza legalmente solicitado, con nombramiento del apoderado correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado**,

RESUELVE:

Primero: Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora Mónica María Ospina Estrada, quedando en principio exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar eventualmente, dentro del proceso verbal que se promueva en contra de Dora Emilse Hernández Montoya.

Segundo: Se nombra a la abogada María Victoria Ocampo Betancur, quien se localiza en la Calle 55 Nro. 46 - 14 oficina 1001 de Medellín. Correo electrónico mvictoriao@hotmail.com; para que ejerza la representación de la señora Mónica María Ospina Estrada. Líbrese el correspondiente oficio.

Tercero: Se advierte a la profesional del derecho que el cargo es de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Y en caso de omitir esta orden, incurrirá en falta a la debida diligencia personal, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 3 del art. 154 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.